



**OF. ORD. N° 211478**

**ANT.:** Oficio N° 70765, de 29 de enero de 2021, de la Cámara de Diputados.

**MAT.:** Responde solicitud de información sobre fiscalizaciones realizadas por malos olores en la localidad de Gultro, comuna de Olivar, en el marco de la instalación de casetas sanitarias.

**SANTIAGO, 30 ABR 2021**

**DE : CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR  
MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**

**A : DIEGO PAULSEN KEHR  
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

Se ha recibido en este Ministerio el Oficio del ANT., mediante el cual el Diputado Raúl Soto Mardones solicita información sobre fiscalizaciones realizadas por la existencia de malos olores en la localidad de Gultro, comuna de Olivar, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, en el marco de la instalación de casetas sanitarias. Al respecto, informo lo siguiente:

1. En conformidad con el artículo 69 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, el Ministerio del Medio Ambiente ("MMA") es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes y programas en materia ambiental, así como en la protección y conservación de la diversidad biológica y de los recursos naturales renovables e hídricos, promoviendo el desarrollo sustentable, la integridad de la política ambiental y su regulación normativa.

Así, el MMA es el órgano de la Administración del Estado responsable de elaborar políticas, planes y programas en materia ambiental, velando por la debida integridad de la política ambiental y su regulación normativa. De esta manera, y en concordancia con las funciones detalladas en el artículo 70 de la Ley N° 19.300, esta cartera ministerial carece de atribuciones fiscalizadoras.

2. Por el contrario, según lo dispuesto en los artículos 3 y 9 del Decreto con Fuerza de Ley N° 725, que establece el Código Sanitario, es el Ministerio de Salud el órgano de la Administración del Estado con competencias fiscalizadoras en esta materia.

3. No obstante lo anterior, cabe hacer presente que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") establece que *"la Superintendencia del Medio Ambiente tendrá por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley"*.

En este sentido, la SMA cuenta con competencias fiscalizadoras en materia ambiental. De esta manera, dicha repartición podría eventualmente tener competencia sobre la materia expuesta.

4. Que, en atención a los antecedentes antes señalados, y a que vuestro requerimiento citado en el ANT. ya ha sido remitido al Ministerio de Salud y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, se derivará su solicitud a la SMA, para que proceda según corresponda, e informe directamente a vuestra Corporación al respecto.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**CAROLINA SCHMIDT ZALDÍVAR**  
**MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE**



JNS/EMR/KOV/PSV/RCR/FDCH

Distribución:

- Destinatario.  
Archivo División Jurídica.
- Archivo Of. de Partes.
  - Luis Rojas Gallardo, Prosecretario de la Cámara de Diputados.

SGD 1451-2021